



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1866

113-14



## PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### DECLARA

Su preocupación ante la falta de creación de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño de las localidades de Tornquist y Tres Arroyos que fueran oportunamente creados por resolución N° 166 /07 del entonces Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires.

  
MARCELA A. GUIDO  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

A partir de la implementación del Sistema de Protección Integral previsto por la ley 13298 y 13634 para la Promoción y Protección de Derechos de los Niños y Adolescentes en la provincia de Buenos Aires, en concordancia con los principios de la Convención de los Derechos del Niño y normas vigentes nacionales como la ley 26061, la provincia ha debido construir como ejecutor de políticas públicas una serie de órganos administrativos que responden a los principios de desconcentración administrativa planteados por la ley.

En tal sentido, la resolución del Ministerio de Desarrollo Humano N° 166 del año 2007 (actualmente designado como Ministerio de Desarrollo Social) preveía la creación de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño en la provincia de Buenos Aires, entre los cuales se preveía la conformación del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de Tornquist con competencia territorial en los partidos de Adolfo Alsina, Coronel Suárez, Daireaux, General Lamadrid, Guaminí, Púan, Saavedra, Tornquist con domicilio en Tornquist. Dicho Servicio Zonal hasta la fecha no ha sido creado, quedando dichas localidades bajo la competencia territorial del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos del Niño - en transición- de Bahía Blanca. La misma situación se presenta respecto al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos del Niño de Tres Arroyos que en la mencionada resolución se preveía su creación sin efectivizarse hasta la fecha. Esta localidad hoy también se encuentra bajo la competencia territorial del Servicio Zonal de Bahía Blanca a pesar de haberse previsto la creación del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos del Niño de Tres Arroyos cuya competencia territorial sería de los partidos de Tres Arroyos, Adolfo González, Chaves, Benito Juárez, Laprida, Coronel Pringles, Coronel Borrego con domicilio en Tres Arroyos.

Cabe destacar que la complejidad del abordaje de casos y la implementación de estrategias de protección de derechos de la niñez y adolescencia, requiere de los organismos estatales el compromiso efectivo y real para la instrumentación del sistema de protección de derechos con incidencia regional y local. Los Servicios Zonales, organismos creados por el art.18.4 del decreto reglamentario 300/2005 de la ley 13298<sup>1</sup>, tienen entre

<sup>1</sup> Decreto reglamentario 300/2005 de la ley 13298.18.4.- Creación de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño

En cada Región del Ministerio de Desarrollo Humano se constituirán uno o más Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño. La competencia territorial será asignada por el Ministerio de Desarrollo Humano. Estarán compuestos por equipos técnicos profesionales interdisciplinarios que tendrán las siguientes funciones:

1. 1. Coordinarán el funcionamiento de los Servicios Locales de Protección de Derechos de su zona.
2. 2. Funcionarán como instancia superadora de resolución de conflictos, en cuanto deberán tener en cuenta los programas existentes en la región para solucionar la petición, una vez agotada la instancia local de resolución.
3. 3. Actuarán en forma originaria en aquellos sitios en los que no existan Servicios Locales de Protección de Derechos constituidos, ejerciendo las funciones determinadas en el art.19 de la ley.
4. 4. Supervisarán desde las Regiones el funcionamiento de los Servicios Locales de Protección de Derechos.
5. 5. Elevarán mensualmente al Ministerio de Desarrollo Humano, informe detallado de la actuación de los Servicios Locales de Protección de Derechos de su zona.



sus principales funciones la de vincular a los Servicios Locales con los recursos, programas y políticas provinciales, coordinando el funcionamiento de estos últimos. Asimismo son una instancia superadora de resolución de conflictos frente al agotamiento de la instancia local de resolución. Además de ser un órgano de supervisión, tendrá entre sus funciones la de elevar mensualmente un informe respecto a la actuación de los servicios locales que nuclea.

Las facultades encomendadas a estos organismos zonales en el anexo II art. 1 de la resolución 166/2007 de entonces Ministerio de Desarrollo Social bonaerense, estaban prevista en forma transitoria<sup>2</sup> hasta diciembre de 2007, organizándose efectivamente algunos de los servicios zonales previstos, aunque en la región del sudoeste los previsto como definitivos hasta la fecha no se conformaron.

La basta competencia del Servicio Zonal de Bahía Blanca y la coordinación de los servicios locales del territorio de influencia, generan una centralización en detrimento de las localidades involucradas y el acompañamiento que esta materia requiere en pos de la protección de los derechos vulnerados de los niños y la remoción obstáculo para el efectivo cumplimiento de los principios constitucional e internacionales de la niñez y adolescencia. Hoy el área de competencia dada en forma transitoria al Servicio Zonal de Bahía Blanca es muy amplio y su función transitoria ha perdurado hasta la fecha no cumpliéndose lo previsto oportunamente.

Por lo expuesto solicito a los Sres legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Declaración.

  
MARCELA A. GUIDO  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As

6. Serán los responsables funcionales, de la recopilación estadística también en forma mensual de toda la información del o los Municipios.

<sup>2</sup> **RESOLUCIÓN 166/2007 Ministerio de Desarrollo Humano ANEXO II Artículo 1º.** Créase en el ámbito de la Dirección Provincial de Asistencia a la Infancia y Adolescencia (Dirección Provincial de Estrategias de Intervención Territorial- Expediente 21701-1895/06) de la Subsecretaría de Minoridad (Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos del Niño-Expediente 21701-1895/06) dependiente de este Ministerio, los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño- En Transición- cuya tipificación responderá a las siguientes características: **DENOMINACION: SERVICIO ZONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO – EN TRANSICIÓN-**  
**CAPACIDAD:** Modalidad de atención ambulatoria, para toda la población de 0 a 18 años de la jurisdicción.  
**GENERO:** Masculino – Femenino.  
**RANGO ETAREa:** 0 a 18 años.

**OBJETO Y FINALIDAD:** Promoción y Protección integral de los derechos de los niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente y demás Leyes que en su consecuencia se dicten, (Artículo 1º de la Ley 13.298, Artículo 18.4 del Decreto 300/05). Articulación con los Tribunales de Menores a los efectos de la transición planteada en el art. 96 de la Ley 13.634.

**Artículo 2º.** Los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño- En Transición- ejercerán sus funciones desde el 1º de abril de 2007 hasta el 1º de diciembre de 2007, pudiendo producirse con anterioridad su limitación de competencia territorial o su desafectación ante la puesta en funcionamiento de cada Servicio Zonal tipificado en el Anexo I.

**Artículo 3º.** La jurisdicción de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño- En Transición- responde a cuestiones de factibilidad operativa, a saber: